



Resolución Ejecutiva Regional N° 0334 -2015-GORE-ICA/GR

ICA, 01 SET. 2015

VISTO:



El Informe N° 143-2015-ORSLP (23.Mar.15), Informe N° 237-2015-ORSLP (08.May.15), e Informe N° 464-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SPT, relacionado a la aprobación de la prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 01 solicitado por el Contratista CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA IC- 105 EMP. PE 28 DV SALINAS DE OTUMA - LAGUNA GRANDE Y ACCESOS, DISTRITO DE PARACAS - PISCO - ICA",

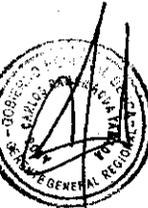
CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 009-2012-GORE-ICA, de fecha 29.Mar.12, correspondiente a la Licitación Pública N° 005-2012-GORE-ICA/D.U N° 54-2011, se contrató los servicios del CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS representado por doña LEDA GAVI PINEDA CASTILLO, para ejecutar la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA IC- 105 EMP. PE 28 DV SALINAS DE OTUMA - LAGUNA GRANDE Y ACCESOS, DISTRITO DE PARACAS - PISCO - ICA", por un monto de S/. 2'878.232.73 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 73/100 NUEVOS SOLES), contrato con un plazo de ejecución de 105 días calendario, previo el cumplimiento de la condiciones establecidas en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF, el sistema de contratación fue a suma alzada, obligándose la entidad a la entrega de Adelanto Directo, así como adelanto para materiales o insumo hasta el 20% y 40% del monto del contrato original, respectivamente;

Que, mediante el Acta de fecha 13.Abr.12 se efectuó la entrega del terreno así como del Expediente Técnico; sin embargo, el contratista CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS a través de la Carta de fecha 14.Abr.12, observa que el Expediente Técnico se encuentra incompleto pues carece del Informe de Impacto Ambiental lo que es indispensable para el inicio la ejecución de la obra ya que el proyecto al estar dentro del área de la Reserva Nacional de Paracas, las autoridades encargadas de su protección (SERNANP) exige la presentación de este informe para dar su autorización; por estas razones, el contratista informa que no puede darse inicio oficial del proyecto por lo que el plazo de ejecución sigue intacto;

Que, con fecha 21.Mar.14 mediante la Resolución Gerencial Regional N° 005-2014-GORE-ICA/GRRNGMA, se aprueba la certificación ambiental de la Declaratoria de Impacto ambiental del proyecto, por lo que mediante Acta de fecha 22.Ago.14 suscrita por el Sub Gerente de Obras y Vialidad, la Monitora de la Obra, el Representante Legal de la Supervisión, así como la Representante Legal del CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS y el Residente de Obras, suscriben el acuerdo de iniciar las actividades del Contrato N° 009-2012-GORE-ICA en el plazo de 105 días;

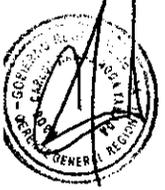
Que, mediante Informe N° 012-2014-CONSORCIO ARIES/SUP (17.Jul.14) la Supervisión de la obra CONSORCIO ARIES, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura sobre la incompatibilidad del Expediente Técnico aprobado (*eje de trazo de los planos del expediente no corresponde a la obra, incongruencias en el trazo de la vía, asimismo el sistema de coordenadas utilizados en los planos del expediente técnico no corresponde a la zona donde se ejecutará la obra, igualmente hace conocer que la cantera propuesta en el expediente está ubicada a 7 km. de la carretera panamericana ingresando hacia el distrito de Paracas, lo cual ha sido prohibida la extracción del material según el Estudio de Impacto Ambiental de SERNANP*);



Que, el Consultor de la Obra propone el recorte del ancho de la carpeta de rodadura del KM 15 (Salinas de Otuma) al KM. 32 (Laguna Grande) ya que ésta fue ampliada con la finalidad de dar mayor confort a los turistas se amplió a 1.5. m el ancho de la vía principal a lo largo de casi 18 km., pudiendo quedar la carpeta de rodadura en 6 m. no habiendo variación de metas, lo restante del presupuesto se podría cubrir con un adicional en vista de haberse realizado cambios en la ubicación de la cantera. Mediante el Informe N° 004-204-DTHM-RL-CONSORCIO ARIES (05.Dic.14) el supervisor de la obra concluye que habiéndose modificado el plano del trazo del expediente técnico aprobado, por el trazo de replanteo realizado en obra ello daría origen a un adicional y deductivo igualmente la nueva cantera para la extracción del afirmado estaría en el distrito de Independencia y esto también originaría un adicional y deductivo de obra de acuerdo a lo estipulado en el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, la entidad mediante el Oficio N° 1940-2014-GORE-ICA-GRINF/SGO (15.Dic.14) solicita a la empresa contratista elaborar el Exp. Técnico de prestación de Adicional y Deductivo por lo que mediante Carta N° 028-2014 (17.Dic.14) la Representante Legal del CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS hace llegar el Expediente del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra; el cual es observado por la supervisión de la obra con Informe N° 005-2014-CONSORCIO ARIES/SO-GORE-ICA (22.Dic.14), señalando que no se ha elaborado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Posteriormente el contratista mediante Carta N° 033-2014 (26.Dic.14) comunica haber levantado las observaciones, sin embargo mediante el Informe N° 01-2015-SGO/STCH (07.Ene.15) la Ing. Silvana Trigoso Cherre de la Sub Gerencia de Obras, señala temas puntuales que deben ser corregidas (*fixar presupuesto por cada tipo de Adicional y Deductivo de las partidas involucradas; sustentar el deductivo de la sub partida de la ciclo vía; Memoria Descriptiva detallada; complementar documentos faltantes, copia del cuaderno de obra donde se detalla la necesidad de la prestación; plano de ubicación de la cantera; ensayos de control de calidad del material granular existente en la cantera propuesta*);



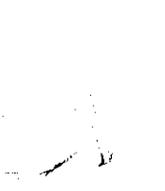
Que, mediante Carta N° 001-2015 (13.Ene.15) el ejecutor de la obra CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS, hace llegar a la entidad el expediente corregido donde el presupuesto Adicional de Obra es de S/. 1'511,305.62 y el Deductivo Vinculante es de S/. 1'080,555.72 nuevos soles incluido el IGV, siendo que la diferencia de los dos equivale al 14.97% como el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra;.



Que, con fecha 19.Ene.15 el Supervisor de la Obra, CONSORCIO ARIES a través del Ing. Demetrio Hernández Muñoz quien mediante Carta N° 001-2015-DTHM-RL-CONSORCIO ARIES, hace un ajuste al Presupuesto Adicional y deductivo vinculante N° 01 recomienda dar CONFORMIDAD, y el monto del Presupuesto Adicional asciende a S/. 1'507,912.39 nuevos soles incluido el IGV y el Presupuesto Deductivo de la obra asciende a S/. 1'080,555.72 existiendo un saldo a favor del contratista de S/. 427,356.67, lo cual representa el 14.85% como porcentaje de incidencia;



Que, posteriormente, mediante Informe N° 011-2015-SGO/STCH (217.Ene.15) la Ing. Silvana Trigoso Cherrés de la Oficina de Obras recomienda declarar Procedente el Adicional y Deductivo vinculante de Obra N° 01 con el fin de subsanar un error del expediente técnico inicial (modificación de trazo y de la vía y situaciones impredecibles posterior a la firma del contrato), procedencia que también es expresada por la Sub Gerente de Obras a través del Informe N° 0113-2015-SGO (28.Ene.15); igualmente por la Gerencia Regional de Infraestructura con el Memorando N° 131-2015-GRINF (30.Ene.15); pero el Director de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante el Informe N° 106-2015-ORSLP (16.Feb.15) destaca que el Expediente presentado está incompleto (*falta de la Memoria descriptiva, fórmula polinómica, cronograma de ejecución de obra, cronograma de adquisición de materiales, cronograma de valorizado de obra, costo unitario detallado del transporte de Afirmado; planos del expediente adicional y deductivo vinculante debe considerar las progresivas que indica el expediente original; documentos que falta firma del Ing. Residente de la Obra; análisis de costos unitarios de partidas que indica; error en los planos en lo que corresponde a la progresiva se indica 00+000 debiendo ser la progresiva 15+600 aproximadamente, además debe considerarse las coordenadas; plano no se encuentran en su totalidad*), expediente que es corregido por el contratista CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS y entregado con fecha 26.Feb.15 con Carta N° 004-2015-CFRR;





Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2015-GORE-ICA/GR

Que, a través del Informe N° 143-2015-ORSLP de fecha 23.Mar.15 el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos hace llegar a la Gerencia General Regional el expediente del adicional petitionado por el contratista con todos los antecedentes, solicitando se proyecte la resolución declarando PROCEDENTE lo petitionado, por lo que mediante proveído es derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

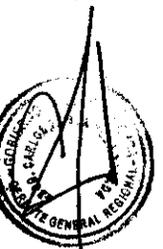
Que, con Memorando N° 173-2015-ORAJ (15.abr.15), se solicito ante la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación la aclaración respecto del monto del adicional y deductivo a aprobar, así como de la superación de las observaciones efectuadas mediante el Informe N° 106-2015-ORSLP; posteriormente con fecha 14.May.15 y mediante el Informe N° 237-2015-ORSLP, el Director de la antes citada Oficina Regional hacer suyo el Informe N° 021-2015-ORSLP/MSD por el cual se aclaran los aspectos observados, señalándose como monto para el adicional N° 01 la cantidad de S/. 1 507,912.39 y como Deductivo N° 01 la cantidad de S/. 1 080,555.72 con una incidencia del 14.85%;

Que, mediante el Memorando N° 240-2015-ORAJ (03.Jun.15), se reiteró ante la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el MEMORANDO N° 165-2015-ORAJ (15.Abr.15) respecto del requerimiento del informe sobre la disponibilidad presupuestaria correspondiente al adicional de la obra, habiéndose recepcionado la misma con fecha 10.Jul.15 mediante el Informe N° 464-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SPT por el cual la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación señala que dicha obra cuenta con el crédito presupuestal disponible, por S/. 427,357.00;

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado" D.Leg N° 1017 establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 184-2008-EF señala; "Adicionales y Reducciones: Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes.(...)";

Que, bajo este contexto legal debe indicarse, que en las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra, conforme a los planos y especificaciones técnicas previstos en el expediente técnico, por el monto o precio ofertado; por lo que de ello se desprende que, en una obra contratada a suma alzada, el precio pactado solo podría ser modificado si durante la ejecución contractual la Entidad, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato original, decide modificar los planos o especificaciones técnicas, por lo que la Entidad podrá aprobar la ejecución de prestaciones adicional las que puede estar conformada por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original;



Que, en tal sentido, en las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas;

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente que las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El Presupuesto Adicional por Obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precisos unitarios) y puede estar conformada por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original;

Que, para el presente caso los propios informes técnicos sustentan la modificación del trazo de la vía, debiéndose realizar los planos del replanteo variándose de esta manera los trazos del expediente original, trabajos que son indispensables para lograr la finalidad del contrato, lo que se encuentra debidamente consignado en el Cuaderno de Obra (Asiento N° 58 - 81 15.Nov.14 y Asiento N° 83 -17-Dic-14); igualmente haberse presentado situaciones impredecibles posterior a la suscripción del contrato como es el caso de la nueva ubicación de la cantera, situación imprevista acontecida después de haberse suscrito el contrato, lo que no permite se alcance la finalidad del mismo, que es poner al servicio de la población la **CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA IC- 105 EMP. PE 28 DV SALINAS DE OTUMA - LAGUNA GRANDE Y ACCESOS, DISTRITO DE PARACAS - PISCO - ICA** debidamente mejorada, que conlleva al bienestar general que es el fin de la administración pública pues la intervención administrativa en los campos diversos de la vida social y económica está basada en el interés público o el bien común, por lo que bajo este argumento y la conformidad de los entes conformantes de la Gerencia Regional de Infraestructura, y la Dirección de Supervisión y Liquidación de proyectos, quienes a través de sus correspondientes informes sustentan la necesidad técnica de realizar obras adicionales y señalan su conformidad y procedencia del Adicional y Deductivo de la obra, por lo que es necesario formalizar mediante el acto resolutivo la procedencia de la prestación Adicional N° 01 que asciende a la suma de S/. 1'507,912.39 nuevos soles incluido el IGV y el Deductivo de la obra asciende a S/.1'080,555.72 incluyendo IGV, existiendo un saldo a favor del contratista de S/.427,356.67, tal como lo señala el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación (Informe N° 237-2015-ORSLP) lo cual representa el 14.85% como porcentaje de incidencia;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 470-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de prestación de Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA IC- 105 EMP. PE 28 DV SALINAS DE OTUMA - LAGUNA GRANDE Y ACCESOS, DISTRITO DE PARACAS - PISCO - ICA**" ascendente a un monto de S/.1'507,912.39 nuevos soles (UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE CON 39/100 NUEVOS SOLES), incluido el IGV, lo que equivale a una incidencia de 14.85% del monto del contrato original.



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0334-2015-GORE-ICA/GR

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Deductivo de Obra N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA IC- 105 EMP. PE 28 DV SALINAS DE OTUMA - LAGUNA GRANDE Y ACCESOS, DISTRITO DE PARACAS - PISCO - ICA", ascendente a un monto de S/. 1'080,555.72 (UN MILLON OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 72/100 NUEVOS SOLES), incluido el IGV, existiendo un saldo a favor del contratista de S/. 427,356.67, (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 67/100 NUEVOS SOLES).

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE al representante legal del CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS y CONSORCIO ARIES ejecutor y supervisor de la Obra respectivamente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a Dirección de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos, la Oficina Regional de Administración y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 01 de Setiembre 2015
Oficio N° 1017-2015-GORE- ICA/UAD
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R N° 0334-2015 de fecha 01-09-2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)